



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-GM-MDSS-2022

0751

San Sebastián, 12 de enero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 56618, de fecha 29 de diciembre del 2021, mediante el cual la administrada Lucia Alicia Unda Zavaleta, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 174-2021-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 174-2021-GSCFN-MDSS que declara improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por la administrada, la Resolución Gerencia N° 194-2020-GDUR-MDSS de fecha 30 de noviembre del 2020, que dispone sancionar a Lucia Alicia Unda Zavaleta por infringir el código único de infracciones numeral 01.33; el acta de fiscalización N° 001128 de fecha 02 de setiembre del 2020, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 01.33 del Código Único de Infracciones; el Informe N° 1017-2021-DHC-GSCFN-MDSS emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad y la Opinión Legal N° 005-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 02 de setiembre del 2020, mediante acta de fiscalización N° 001128 se procede a constatar la comisión de la infracción administrativa contenida en el CUI N°01.33 tipificado como "Por realizar construcción en área que no cuenta con habilitación urbana", falta de tipo muy grave que se ha constatado en el inmueble ubicado en calle Alejo LLosllo y calle Llocllan s/n sectores de Ticapata, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, cuya posesión es conducida por Lucia Alicia Unda Zavaleta, dejando dicha notificación en el inmueble señalado cuyas características físicas han sido precisadas en el acto de la notificación;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 005-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre del 2020, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control Urbano de la entidad emite el informe Final de Instrucción, concluyendo que la administrada Lucia Alicia Unda Zavaleta habría cometido la infracción tipificada en el código de infracciones como 01.33 "Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana", calificada como infracción grave y disponiendo la imposición de una multa equivalente a 1 UIT vigente al momento de la imposición de la infracción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0194-2020-GDUR-MDSS de fecha 30 de noviembre del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO:

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Sancionar a la infractora LUCIA ALICIA UNDA ZAVALA en su calidad de poseionaria del predio ubicado en el sector de Sacashuaylla Llocllan parcialidad de Ticapata ... por la comisión de la infracción establecida en el código 01.33 "Por construir en áreas que no cuentan con habilitación urbana" III...III ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la infractora LUCIA ALICIA UNDA ZAVALA la multa de S/ 4,300.00 soles equivalente a 1 UIT, vigente al momento de iniciar con el procedimiento sancionador III...III". Contra dicha resolución, la administrada interpone recurso impugnatorio de reconsideración que fuera resuelto mediante Resolución Gerencial N° 060-2021-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero del 2021, mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente el recurso de reconsideración presentado en autos;

Que, dicha Resolución Gerencial ha sido objeto de recurso impugnatorio de apelación en fecha 23 de febrero del 2021, siendo el caso que analizado dicho recurso por parte de esta Gerencia Municipal, se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-GM-MDSS-2021 de fecha 07 de abril del 2021, mediante la cual se declara fundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos, declarando la nulidad de la Resolución Gerencial N° 060-2021-GDUR-MDSS, disponiendo que se retrotraiga el presente procedimiento administrativo hasta donde se cometió el vicio, a efectos de que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad realice una nueva evaluación y calificación del recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 174-2021-GSCFN-MDSS de fecha 07 de diciembre del año 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 194-2020-GDUR-MDSS de fecha 30 de noviembre del 2020;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° 56618 de fecha 29 de diciembre del 2021, presentado por la administrada con FUT N° 029975, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 174-2021-GSCFN-MDSS de fecha 07 de diciembre del año 2021, emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, previamente al análisis del recurso de apelación y del contenido del acto administrativo apelado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que las notificaciones han sido correctamente realizadas en el inmueble materia de inspección por la Sub Gerencia de Control Urbano, luego obra en el expediente el Informe Final de Instrucción N° 005-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control Urbano;

Que, conforme a lo detallado en la Opinión Legal emitida por la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad, no existe en los actuados acto administrativo alguno que inicie la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual previamente se haya notificado a la administrada otorgándole el plazo prudencial para realizar su descargo, así el artículo 255 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS precisa: "**Artículo 255.- Procedimiento sancionador** Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: III...III 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Consecuentemente conforme a lo detallado por la propia Ley de haberse determinado el inicio del procedimiento sancionador correspondía materializar dicha decisión mediante un acto

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



administrativo con las precisiones establecidas por Ley, situación que en autos no puede verificarse en el presente expediente administrativo por cuanto como se ha señalado no obra acto administrativo alguno que aperture el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en consecuencia, sin perjuicio de los argumentos señalados en el recurso impugnatorio de apelación, se ha advertido por parte de esta Gerencia Municipal que se ha omitido lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente ante dicha omisión que ha generado una vulneración del derecho del debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que son amparables a la administrada, corresponde retrotraer el procedimiento y consecuentemente declarar la nulidad de los actuados hasta la emisión de la resolución de inicio de instrucción;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...//*", consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo y de los actuados en el presente caso concreto;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "*213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...//*", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 005-2022-GAL-MDSS de fecha 07 de enero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 174-2021-GSCFN-MDSS y retrotraer el presente expediente hasta donde la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización emita el acto administrativo correspondiente que inicie la instrucción del procedimiento sancionador en consecuencia, declarar la nulidad de la referida resolución gerencial y de los actuados hasta la etapa señalada, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad emitir un nuevo acto administrativo;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a lo expuesto y analizado en el expediente administrativo, se ha generado una omisión en contravención a lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que implica que presuntamente existiría una conducta funcional por parte de los servidores de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización por cuanto debieron haber advertido la ausencia del acto administrativo que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia conforme a la normatividad vigente, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a evaluar si los hechos materia de pronunciamiento ameritan aperturar un procedimiento disciplinario contra los servidores o funcionarios responsables;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 174-2021-GSCFN-MDSS de fecha 07 de diciembre del 2021 y de los actuados en el expediente administrativo hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización emita el acto administrativo que inicia instrucción del procedimiento sancionador, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INNECESARIO emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación instaurado en autos teniendo en cuenta la nulidad de oficio declarada por esta Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **LUCIA ALICIA UNDA ZAVALETA** en el inmueble ubicado en el inmueble ubicado en calle San Andrés N° 293 oficina 303, distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 190.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Juan Pablo Luza Siki
Lic. Juan Pablo Luza Siki
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”